



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de Marzo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**
DEMANDANTE: MARÍA DEYANIRA ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2014-00690

ASUNTO: REABRE PROCESO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL - instaurado por la señora **MARÍA DEYANIRA ESCOBAR CASTAÑEDA**, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ya se encuentra a folios 7 a 9 (cuaderno de llamamiento) la contestación realizada por parte de quien ostenta la calidad de llamado, esto es, HOSPITAL GENERAL, al respectivo llamamiento en garantía, encuentra el despacho, que no se hace necesario seguir con la suspensión del proceso, razón por la cual se ordenará reabrir el mismo.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la Abogada **YOLIMA ISLENA MORA ORDOÑEZ**, portadora de la T.P de Abogada No. 179.958 del C.S de la J, para representar a la entidad llamada en Garantía, en los términos del poder conferido y visible a folio 9 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

L.Y.L.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria